

\*\*\*\*\*

**Orden de 17-12-2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regula el régimen de ayuda para la destilación de alcohol para usos de boca establecido en el Reglamento (CE) 479/2008, de 29 de abril, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.**

El Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) 1493/1999, (CE) 1782/2003, (CE) 1290/2005 y (CE) 3/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) 2392/86 y (CE) 1493/1999 (DOUE de 06/06/2008, L 148), dispone en su artículo 7 que entre las medidas que se pueden incluir en los programas de apoyo se encuentra la destilación de alcohol para usos de boca con arreglo al artículo 17 de este Reglamento.

El Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, regula en la sección 8 del Capítulo II del Título II, la destilación de alcohol para usos de boca.

La ayuda a la destilación de alcohol para usos de boca es por tanto una medida disponible en el programa de apoyo para los Estados miembros. Esta medida está destinada a atenuar la supresión brusca de la medida de destilación de alcohol para usos de boca, regulada por el artículo 29 del Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, y financiada, hasta la campaña 2007/2008, mediante fondos comunitarios.

Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (CE) 479/2008, podrá concederse una ayuda a los productores para el vino que se destile en alcohol para usos de boca en forma de ayuda por hectárea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) 479/2008, España ha presentado a la Comisión el proyecto de programa de apoyo de cinco años que comprende, entre las medidas admisibles, la destilación de alcohol para usos de boca en las campañas 2008/2009 y 2009/2010. de conformidad con lo establecido en dicho artículo el programa de apoyo está pendiente de aplicación. No obstante, y habiéndose iniciado la actual campaña vitivinícola, se hace necesaria la publicación de la presente norma con el fin de establecer las disposiciones relativas a la solicitud y gestión en relación con la ayuda para la destilación de alcohol para usos de boca, si bien, lo dispuesto en la presente Orden está condicionado a la aplicación del programa de apoyo nacional así como a la normativa básica que se desarrolle en este sentido.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Producción Agropecuaria, y en

virtud de las competencias encomendadas a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el Decreto 142/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de dicha Consejería, dispongo:

Capítulo I.  
Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es la regulación del régimen de ayuda para la destilación de alcohol para usos de boca, incluida en el programa de apoyo destinado al sector vitivinícola, para las campañas vitícolas 2008/2009 y 2009/2010.

2. La ayuda a la destilación de alcohol para usos de boca contemplada en el artículo 17 del Capítulo I del Título II del Reglamento (CE) 479/2008 y regulada por la presente Orden se concederá a los viticultores que entreguen su producción a productores de vino de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se entenderá por:

a) Viticultor: persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que cultiva parcelas de viñedo de uva de vinificación.

b) Productor de vino: cualquier persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que hayan producido vino a partir de uva fresca, de mosto de uva o de mosto de uva parcialmente fermentado, obtenidos por ellos mismos o comprados.

c) Destilador: toda persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que destile vino para la elaboración de alcohol para usos de boca y esté autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma en cuyo territorio se encuentren las instalaciones de destilación para actuar en el marco del artículo 17 del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo.

Artículo 3. Requisitos de admisibilidad.

1. Los viticultores que quieran solicitar la ayuda regulada en la presente Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber entregado uva, directa o indirectamente, en la campaña vitícola para la que se solicita la ayuda, a un productor de vino localizado en Castilla-La Mancha que cumpla los requisitos contemplados en el apartado 2 de este artículo.

b) Haber presentado la declaración de cosecha, correspondiente a la campaña en la que se solicita la ayuda, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1282/2001 de la Comisión, de 28 de junio de 2001, por el que se estable-

cen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, en lo que respecta a la recopilación de información para el conocimiento de los productos y el seguimiento del mercado en el sector vitivinícola y que modifica el Reglamento (CE) 1623/2000, y con la Orden de 24/07/2002, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la presentación de las declaraciones en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, para las parcelas incluidas en la solicitud.

c) Figurar en el Registro Vitícola como explotador de las parcelas para las que solicita la ayuda a fecha 1 de agosto de la campaña en la que se presenta la solicitud, salvo casos en los que se haya producido un cambio de titularidad en dicho Registro con fecha posterior, pero siempre que dicho cambio sea anterior a la fecha de presentación de la declaración de cosecha.

d) Cumplir la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo para cualquiera de las superficies de viñedo de la explotación. Este requisito se debe cumplir desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha del pago de la ayuda.

e) Que la superficie productiva declarada por solicitud sea como mínimo de 0,3 hectáreas.

2. El productor de vino deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber presentado la declaración de producción contemplada en el artículo 4 de la Orden de 24/07/2002, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la presentación de las declaraciones en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, y tener autorizado un contrato de destilación con un destilador autorizado en virtud del artículo 29 del Reglamento (CE) 1493/1999, en las campañas 2005/2006 y/o 2006/2007.

b) Haber presentado la declaración de producción contemplada en el artículo 4 de la Orden de 24/07/2002, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la presentación de las declaraciones en el sector vitivinícola de Castilla-La Mancha, y haber celebrado uno o varios contratos de destilación de vino para alcohol de usos de boca con uno o varios destiladores autorizados para la campaña en la que se solicita la ayuda.

c) Entregar a la destilación antes del 30 de junio de cada campaña, previa formalización de los correspondientes contratos, una cantidad de vino superior o igual al 90% del volumen medio del vino autorizado para la destilación de usos de boca en las campañas 2005/2006 y 2006/2007, salvo excepciones que prevea la normativa básica estatal, por motivos fitosanitarios o climatológicos. En este caso, las excepciones, formuladas y justificadas por las bodegas, serán estudiadas en una Comisión de seguimiento formada por representantes de la Dirección General competente en materia de regulación del sector vitivinícola, del sector elaborador de vino, del sector destilador y del sector productor, y serán elevadas, mediante propuesta de la Dirección General, al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

En los casos en los que los productores dispongan de instalaciones de destilación se presentará una declaración de entrega que en adelante se entenderá incluida al men-  
FIRQUH © SDOELD "FRQUIDR".

Artículo 4. Productos y cantidad a contratar.

1. El producto a contratar para destilación será cualquier tipo de vino y deberá estar en posesión del productor de vino a la fecha de formalización del contrato.

2. En cuanto a la cantidad de vino a contratar, se verificará que dicha cantidad contratada es menor o igual a la cantidad de vino que figure en la declaración de existencias al final de la campaña anterior más la cantidad de vino declarado por el productor en la campaña en cuestión.

3. Sobre la cantidad de vino entregada a destilación, se permitirá una tolerancia máxima en volumen del 1,5%.

Artículo 5. Solicitudes y plazos.

1. Los viticultores que quieran solicitar la ayuda a la destilación de alcohol para usos de boca, presentarán una solicitud, utilizando el modelo que figura en el anexo I de esta Orden, entre el 1 de diciembre y el 31 de enero de cada año, preferentemente a través de las entidades colaboradoras designadas por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, así como en el resto de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud se detallarán todas las parcelas, independientemente de que estén localizadas en Castilla-La Mancha o en otra Comunidad Autónoma, que han tenido producción en la campaña en cuestión y cuya producción se ha entregado a productores de vino de Castilla-La Mancha.

3. Las entidades que, habiendo sido reconocidas como entidades colaboradoras de la Dirección General competente en materia de regulación del sector vitivinícola, confeccionen solicitudes, deberán presentar solo telemáticamente las mismas, en el modo y forma que se especifique en el correspondiente convenio de colaboración.

4. La solicitud deberá ser firmada por el viticultor o por la persona debidamente autorizada por él.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y 13 de la Ley 11/2007, de 27 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los interesados que presenten su solicitud a través de las entidades colaboradoras, deberán otorgar poder de representación, según modelo establecido en el anexo II, a la entidad a través de una persona que disponga de firma electrónica, para presentar, en nombre del poderdante, la solicitud por vía telemática.

5. Si dentro del plazo de presentación de solicitudes se presenta más de una solicitud, en el momento que se pre-

sente la última quedará automáticamente anulada cualquier otra presentada con anterioridad. A todos los efectos se considerará como fecha de presentación la de la nueva solicitud.

Artículo 6. Documentación que debe acompañar a la solicitud:

1. En caso de que no obre en poder de la Administración:

a) Fotocopia del NIF/CIF o etiqueta identificativa emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del titular y/o del representante y, en su caso, la documentación que acredite la representación, de acuerdo con lo siguiente:

- Si es una Comunidad de Bienes, documento que acredite la condición de representante firmado por todos los comuneros.

- Si es una Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación (SAT), certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación del representante de la misma.

- Si es una sociedad civil, laboral o mercantil, copia de la escritura de apoderamiento en la que figure el nombre de la persona que ostente la condición de representante.

- Si es una persona física, documento que acredite la condición de representante firmado por ambas partes.

b) Certificación bancaria justificativa de que la cuenta reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos corresponde al beneficiario de la ayuda solicitada.

2. Siempre previa petición de la Administración:

Croquis acotado, sobre salida gráfica del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), de las parcelas agrícolas cuando el agricultor no solicite la totalidad de un recinto SIGPAC.

Documentación acreditativa del cumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la presente Orden.

Artículo 7. Asignación de la superficie con derecho a ayuda

La superficie máxima nacional con derecho a ayuda, se distribuirá entre los productores de vino que cumplan los requisitos establecidos en el punto 2 del artículo 3 de la presente Orden. La asignación se efectuará en función del volumen medio autorizado de vino a cada productor para su transformación en alcohol para usos de boca durante las campañas 2005/2006 y 2006/2007, considerando el volumen medio total autorizado de vino para España en esas campañas que fije la normativa básica estatal.

La superficie con derecho a ayuda que le corresponda a cada productor de vino se distribuirá a su vez entre los viticultores que hayan solicitado la ayuda y cumplan los requisitos fijados en el punto 1 del artículo 3 de esta Orden, de forma proporcional a la cantidad de uva entregada por cada viticultor al productor de vino en la campaña para la que solicita la ayuda, respecto de la total recibida por éste.

No obstante, cuando el rendimiento medio del viticultor para las parcelas declaradas en la solicitud, supere los 80 hl/ha en equivalentes de vino, calculados a partir de quintales métricos de uva entregada multiplicados por 0,74, se corregirán las cantidades entregadas de uva tomando como máximo la producción equivalente a un rendimiento de 80 hl/ha.

La superficie máxima asignada a cada viticultor no podrá superar la superficie total de viñedo que figure a su nombre en el Registro Vitícola el primer día de la campaña de solicitud, salvo en los casos contemplados en el punto c) del artículo 3, en los que se considerará la fecha del cambio de titularidad en el Registro Vitícola.

Artículo 8. Contratos entre productores de vino y destilerías

1. El período de contratación y registro se establece entre el 1 de septiembre y el 15 de enero de cada campaña en la que se solicita la ayuda, salvo excepciones que prevea la normativa básica estatal.

2. El contrato de entrega a destilación debe contener como mínimo los siguientes datos:

a) Identificación de las partes contratantes.

b) Cantidad total de vino contratada para la destilación, en hectolitros.

c) La obligación del destilador de aceptar y destilar las cantidades entregadas.

d) El precio de compraventa del vino.

e) El plazo de pago.

3. Los contratos entre un productor de vino de Castilla-La Mancha y una industria de destilación se presentarán por el productor de vino en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente a la ubicación de la instalación (bodega) por la que se presenta el contrato. Junto al contrato se presentará copia compulsada de las páginas del Libro-registro de la bodega que permitan comprobar la posesión del vino destinado a la entrega en el momento de formalización del mismo.

El contrato se registrará por la citada Administración y se le asignará un número que será comunicado a las partes de modo que las pruebas de entrega con cargo a cada contrato deberán llevar dicha identificación.

Las entregas que se efectúen a partir de la formalización del citado contrato, siempre que este reúna los requisitos, tendrán validez a los efectos del cumplimiento del mismo.

4. El vino entregado a la destilería deberá ser destilado a más tardar el 31 de julio de la campaña en la que se solicita la ayuda.

Artículo 9. Resolución y Pago de la ayuda

1. Esta ayuda se financiará con fondos comunitarios FEAGA procedentes del Programa de Apoyo al sector vitivinícola 2009-2013, a través de la aplicación presupuestaria 21.04.0000.G/718A/47316 del Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La ayuda por la destilación de vino para obtención de alcohol para usos de boca se abonará en forma de ayuda por hectárea.

La cuantía de la misma para cada viticultor se calculará multiplicando la superficie que se le ha asignado según el procedimiento establecido en el artículo 7, por la cuantía de la ayuda por hectárea fijada en la normativa básica estatal, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

3. La resolución de concesión se dictará por el titular de la Dirección General competente en materia de regulación del sector vitivinícola en el plazo máximo de nueve meses desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución pertinente, el interesado podrá entender denegada su solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, de Régimen Jurídico aplicable a la Resolución Administrativa en determinadas materias.

4. El pago se realizará antes del 16 de octubre siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, y una vez se haya comprobado el cumplimiento de lo estipulado en esta Orden.

No se efectuará pago alguno a ningún beneficiario, cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión del pago, con vistas a obtener ventajas contrarias a los objetivos de esta ayuda.

En el caso de pagos indebidos, el beneficiario deberá reembolsar el importe, más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso y el reembolso. El tipo de interés será el establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 10. Controles.

Se realizarán controles administrativos y sobre el terreno teniendo en cuenta lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación, así como en el Plan General de Control que establezca el Fondo Español de Garantía Agraria en colaboración con las comunidades autónomas.

#### Artículo 11. Infracciones y Sanciones

Las infracciones administrativas a lo dispuesto en la presente Orden serán tipificadas y sancionadas según lo establecido en la Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y el Vino.

#### Capítulo II.

##### Autorización de los destiladores.

#### Artículo 12. Solicitud de autorización.

1. de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 26 del Reglamento (CE) 555/2008, los destilado-

res a que se refiere el artículo 2.c), ubicados en el territorio de Castilla-La Mancha, deben obtener una autorización para poder realizar las operaciones de destilación de vino mencionada en el mismo.

2. La solicitud de autorización por parte del destilador, que se realizará conforme al contenido del modelo que figura como anexo III de la presente Orden, se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de regulación del sector vitivinícola, pudiendo presentarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural donde radiquen las instalaciones de las industrias destiladoras o en los Servicios Centrales de la citada Consejería, o en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) en el resto de oficinas públicas, de acuerdo con la legislación vigente;
- b) por correo, en los términos establecidos por la legislación vigente;
- c) mediante fax al número 925 26 67 57;
- d) mediante llamada al teléfono 012;
- e) mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, [ww.jccm.es](http://ww.jccm.es).

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como las modificaciones posteriores,
- en caso de que la solicitud de autorización se haga a través de representante, éste deberá aportar el documento que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de ello, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado,
- Certificado expedido por la oficina gestora de impuestos especiales, autorizando su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del real Decreto 1165/95, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento de impuestos especiales.
- Copia del pago del impuesto de actividades económicas (IAE), o, en su caso, declaración de estar exento de dicho pago de acuerdo con el artículo 82 del texto refundido de la ley de las haciendas locales, aprobado por el real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Copia del documento que acredite la verificación de las básculas.

#### Artículo 13. Procedimiento de autorización.

1. Corresponderá a la Dirección General competente en materia de regulación del sector vitivinícola la instrucción y resolución de las solicitudes. Si la documentación presentada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente disposición se requerirá al destilador solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su

petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez recibida y examinada la solicitud junto con la documentación acreditativa, la persona titular de la Dirección General competente en materia de regulación del sector vitivinícola podrá solicitar al destilador cuanta información complementaria le sea precisa para comprobar si cumple las condiciones especificadas en la presente Orden.

2. A la vista de la documentación aportada, la persona titular de la Dirección General competente en materia de regulación del sector vitivinícola procederá a la resolución motivada del expediente concediendo o denegando la autorización. La resolución de la concesión o denegación de la solicitud se dictará y notificará en un plazo no superior a tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.

3. Las autorizaciones tendrán validez en tanto no se revocuen o suspendan expresamente, o se renuncie por parte del destilador. No obstante lo anterior, los destiladores deberán comunicar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, antes del inicio de cada campaña vitícola su intención de continuar o suspender su colaboración en esta campaña, indicando si se ha producido alguna modificación con respecto a las condiciones en virtud de las cuales se concedió la anterior autorización, así como declarar que ha cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la normativa comunitaria durante la campaña anterior. A esta comunicación se adjuntará una copia del IAE o, en su caso, declaración de estar exento de dicho pago de acuerdo con el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

En caso de comunicar la continuación de la colaboración, la Dirección General competente en materia de regulación del sector vitivinícola procederá a confirmar la autorización, notificando esta circunstancia a los interesados en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la confirmación, la solicitud se entenderá estimada.

La falta de comunicación se entenderá como la intención de no continuar con la colaboración en la campaña correspondiente.

4. El destilador que sufra alguna variación en relación a las condiciones en virtud de las cuales se concedió la autorización deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y, en su caso, deberá presentar un certificado extendido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación esté instalado este establecimiento en el que figure que está inscrito en el registro territorial correspondiente.

5. El destilador se obliga a recibir el vino entregado por los productores de vino en la forma y plazos previstos en la presente Orden, así como a realizar las comunicaciones que en esta se establecen.

Artículo 14. Revocación o suspensión de la autorización.

1. Se podrá revocar la autorización cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión, o bien se hayan producido modificaciones sustanciales en el destilador que afecten a dichas condiciones de autorización y la desnaturalicen, no pudiendo mantenerse la misma a través de imposición de condiciones, limitaciones y medidas correctoras o cuando se incumplan las condiciones impuestas. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección General competente en materia de regulación del sector vitivinícola, previa instrucción del correspondiente expediente, que se tramitará según el procedimiento administrativo común.

2. Durante el periodo de vigencia de la autorización ésta podrá suspenderse por la persona titular de la Dirección General competente en materia de regulación del sector vitivinícola previa instrucción del correspondiente expediente, por incumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en la presente Orden y sus normas de desarrollo, siempre que sea posible mantener la autorización citada a través de imposición de condiciones, limitaciones y medidas correctoras.

Artículo 15. Comunicaciones a realizar por el destilador

Los destiladores presentarán en las Delegaciones Provinciales correspondientes la siguiente documentación:

a) En el plazo de diez días desde que se ha producido la entrega enviarán los certificados de recepción (anexo IV) del vino entregado.

b) Al finalizar cada documento Modelo 520 (Parte de resultados, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueban diversos modelos en relación con la gestión de los Impuestos Especiales) y en el plazo de diez días, copia del mismo acompañada de un documento resumen de entradas del vino entregado en fabricación y del alcohol obtenido, en el que se indicará, la identificación del contrato, el número de certificado de recepción, la identificación del productor, el volumen destilado y la fecha de transformación, grado volumétrico y cantidad del alcohol obtenido.

c) A más tardar el día 10 de cada mes, y respecto al mes anterior, resumen mensual que engloba todas las operaciones de destilación.

Disposición Transitoria Única. Plazos de adaptación.

1. El plazo de presentación de solicitudes para la campaña 2008/2009 se establece desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de enero de 2009, o hasta la fecha que fije la normativa básica estatal, en caso de que sea distinta.

2. Con independencia de la prórroga de la autorización para la destilación del artículo 29 del Reglamento (CE) 1493/1999 concedida antes de la entrada en vigor de la presente Orden, para que el destilador pueda actuar en el marco de la destilación de vino establecida en el artículo 17 del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, en la campaña vitivinícola 2008/2009, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente orden, los destiladores autorizados en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha deberán solicitar su autorización de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición adicional única. Aplicación de la Orden.**

La aplicación de lo dispuesto en la presente Orden está condicionada a la aceptación del Programa de Apoyo presentado por España a la Comisión Europea así como a la normativa básica que se desarrolle.

**Disposición final primera. Facultad de desarrollo.**

Se faculta a la Dirección General competente en materia de regulación del sector vitivinícola para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias, así como para elaborar los manuales de procedimiento, aplicaciones informáticas y planes de control que consideren necesarios para la adecuada gestión de este régimen de ayuda.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de diciembre de 2008

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO



ANEXO I bis

Apellidos/Nombre Viticultor:	NIF/CIF	Hoja N°:
------------------------------	---------	----------

**1. PRODUCTOR DE VINO AL QUE HA ENTREGADO LA UVA**

RAZON SOCIAL		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	NIF/CIF	PROVINCIA
SUPERFICIE <small>(a cumplimentar por la Administración)</small>	PRODUCCIÓN <small>(a cumplimentar por la Administración)</small>	

**1. PARCELAS SOLICITADAS**

Provincia	Municipio	PARCELA DECLARADA (Declaración cosecha 08, Ref RV)				PARCELA SOLICITADA Ref SIGPAC						
		Poligono	Parcela	Subparc.	Superf	Mun	Agr	Zona	Poligono	Parcela	Recinto	Superf solicitada

**2. PRODUCTOR DE VINO AL QUE HA ENTREGADO LA UVA**

RAZON SOCIAL		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	NIF/CIF	PROVINCIA
SUPERFICIE <small>(a cumplimentar por la Administración)</small>	PRODUCCIÓN <small>(a cumplimentar por la Administración)</small>	

**2. PARCELAS SOLICITADAS**

Provincia	Municipio	PARCELA DECLARADA (Declaración cosecha 08, Ref RV)				PARCELA SOLICITADA Ref SIGPAC						
		Poligono	Parcela	Subparc.	Superf	Mun	Agr	Zona	Poligono	Parcela	Recinto	Superf solicitada

<b>RESUMEN SOLICITUD</b>
TOTAL SUPERFICIE (ha)

## ANEXO II

OTORGAMIENTO DE APODERAMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
LAS SOLICITUDES POR VÍA TELEMÁTICA

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_  
con domicilio fiscal en (municipio) \_\_\_\_\_ (vía  
pública) \_\_\_\_\_

o,

La Entidad (razón social) \_\_\_\_\_  
CIF \_\_\_\_\_ con domicilio fiscal en (municipio)  
\_\_\_\_\_ (vía pública)  
\_\_\_\_\_, y en su nombre D/D<sup>a</sup>.  
\_\_\_\_\_ como representante, con NIF  
\_\_\_\_\_ y domicilio fiscal en (municipio)  
\_\_\_\_\_ (vía pública) \_\_\_\_\_

**OTORGA SU REPRESENTACIÓN** a la Entidad  
Colaboradora \_\_\_\_\_ de la Consejería de  
Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La  
Mancha, a través de  
D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ NIF  
\_\_\_\_\_ que la acepta, para la presentación de su solicitud de ayuda de  
acuerdo con el artículo 32.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen  
jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo  
común.

La presente autorización se circunscribe a la presentación por vía telemática de  
la solicitud de ayuda a la destilación de alcohol para usos de boca.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

EL OTORGANTE

EL APODERADO

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

## ANEXO III

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO DESTILADOR  
PARA LA DESTILACION DE ALCOHOL PARA USOS DE BOCA  
(Artículo 17 del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo)**

DATOS DEL DESTILADOR (Rellenar o poner etiqueta)		
APELLIDOS, Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL .....		
N.I.F./C.I.F. .....		
DOMICILIO: CALLE.....		
MUNICIPIO.....		
PROVINCIA.....		
C.P.:.....		
CÓDIGO DESTILADOR.....		
RENDIMIENTO		
Producto	Grado	Litros/día
Alcohol NEUTRO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
AGUARDIENTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DESTILADO Y/O BRUTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>

D....., con NIF/CIF nº....., en calidad de <sup>(1)</sup>..... del destilador arriba reseñado, con poderes suficientes para obligarse en nombre del mismo,

**DECLARA:**

**Primero.-** Que enterado de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008 y en el Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008 y demás normativa comunitaria, nacional y autonómica, acepta cumplirla en todos sus términos.

**Segundo.-** Que quiere participar como destilador autorizado para llevar a cabo la destilación de alcohol para usos de boca, transformación que realizará por su cuenta, cumpliendo lo que se establezca en el contrato que firme con el productor, en lo que a volúmenes se refiere.

**Tercero.-** Que se compromete a facilitar toda la documentación e información que se requiera para justificar que el alcohol obtenido de la destilación se utilizará para usos de boca.

**Cuarto.-** Que se obliga a llevar cuentas separadas de las distintas operaciones comprometiéndose a remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural todas aquellas comunicaciones, partes ó informes que determine la normativa y aquellos otros que fueran solicitados por la misma.

**Quinto.-** Que se obliga a realizar las destilaciones, a que se compromete con la autorización que se solicita, dentro de los plazos establecidos.

**Sexto.-** Que facilitará al productor en los plazos establecidos, como justificante de su entrega, un certificado mencionando al menos la naturaleza, cantidad y grado alcohólico volumétrico del producto enviado, así como la fecha de su entrega, y que remitirá en los plazos que se determinen estos certificados a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Séptimo.-** Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones se tenga a bien realizar designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes y obligarse en nombre del destilador.

D. .... Firma .....

D. .... Firma .....

D. .... Firma .....

**Octavo.-** Que está dado de alta en el registro territorial de la Oficina Gestora de Aduanas e Impuestos Especiales y en el R.I.A (Registro de Industrias Agroalimentarias), lo que demuestra con la documentación que aporta.

**Noveno.-** Que a su juicio cuenta con instalaciones adecuadas para realizar la destilación en el tiempo forma y calidad requeridos por la normativa comunitaria, siendo su rendimiento estimado el que figura en esta solicitud de autorización.

Y, en base a todo ello,

SOLICITA

La autorización prevista en el Reglamento (CE) 555/2008, de 27 de junio de 2008, para actuar como destilador autorizado en el marco de la destilación de alcohol para usos de boca del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

Para ello, se acompaña la siguiente documentación:

1. Copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.
2. En el caso de que la solicitud se haga a través de representante, documento que lo acredita como tal.
3. Certificado expedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, autorizando su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se establece el Reglamento de Impuestos Especiales.
4. Copia del pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o, en su caso, declaración de estar exento de dicho pago de acuerdo con el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
5. Copia del documento que acredite la verificación de las básculas.

(1) Propietario, gerente, apoderado, etc.

## ANEXO IV

## CERTIFICADO DE RECEPCIÓN

C. DESTILERÍA	Nº CONTRATO	Nº CERTIFICADO	DESTILACIÓN ARTº. 17 DEL REGLAMENTO (CE) 479/2008																		
<table border="1"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>							<table border="1"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>							<table border="1"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>							
<b>DESTILERÍA (1)</b> (Rellenar o poner etiqueta)			<b>PRODUCTOR (1)</b> (Rellenar o poner etiqueta)																		
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL ..... DNI / CIF..... DOMICILIO: ..... MUNICIPIO..... PROVINCIA..... C.P.....			APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL ..... DNI / CIF..... R.I.A..... DOMICILIO: ..... MUNICIPIO..... PROVINCIA..... C.P..... BODEGA (contratante) NIDPB nº.....																		

Fecha	Tipo vino	RECEPCIÓN hl	Grado	Hectógrados
.....	.....	.....	.....	.....
D. A. N.º.				
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

D. .... vecino de.....  
 con NIF/CIF nº....., en representación de la destilería reseñada.

## CERTIFICA:

- Que el día de la fecha ha recibido..... hl de vino, entregado por  
 D..... con DNI / CIF  
 nº..... correspondiente al contrato referenciado.

- Que cumple las características analíticas exigidas en los vigentes Reglamentos de la UE.

- Que los productos reflejados en el presente Certificado han salido de la bodega mediante los documentos de  
 acompañamiento ya indicados.

De este Certificado se envían los ejemplares correspondientes a los Centros indicados en su pie.

En..... a..... de..... de.....

POR LA DESTILERÍA AUTORIZADA (2)

- 1 En el supuesto de productor-destilador rellenar ambos cuadros solo lo preciso cuando actúe como tal.
- 2 Caso de productor-destilador poner esta antefirma.

ORIGINAL: Delegación Provincial-Destilería.

DUPLICADO: Productor

TRIPPLICADO: Destilería